



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JORGE CIPRIANO NARVÁEZ GONZÁLEZ
Demandados	JORGE ENRIQUE NARVÁEZ HERRÁN – NICOLÁS ANTONIO NARVÁEZ HERRÁN
Radicado	No. 2536840890012019 – 00405
Providencia	Auto de sustanciación # 539
Decisión	Autoriza pago de títulos a tercero y por abono a cuenta

En el correo Institucional del Juzgado, se acusa mensaje del joven NICOLÁS ANTONIO NARVÁEZ HERRÁN, donde solicita el pago de los títulos en la cuenta de ahorros de la señora SILVIA MARCELA HERRÁN RAMÍREZ, a quien autoriza para el cobro de los depósitos judiciales, por razón de encontrarse en Rusia, la imposibilidad de cobrarlos en Colombia y por el costo de la moneda en dicho país que disminuye aún más el valor de la cuota, pedimento que a pesar de provenir de una dirección electrónica de una mujer, esta Judicatura partirá de la buena fé, y advierte desde ya que la falsedad en documento acarrea sanciones de todo tipo.

Para resolver el petitum, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto una serie de medidas frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia; y justamente mediante la circular PCSJC20-17 el Consejo determinó el pago por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

Así entonces, para el caso en concreto, se observa la cuenta de ahorros N° 65967727738 de Bancolombia, apertura en favor de un tercero, pues se trata de la progenitora del solicitante y beneficiario de los alimentos, es decir, la señora SILVIA MARCELA HERRÁN RAMÍREZ, quien ya no tiene injerencia en el proceso; referente por el cual no encajaría en lo postulado por la circular.

Sin embargo, como expresamente el joven NICOLAS ANTONIO NARVÁEZ HERRÁN está autorizando a su progenitora para el cobro de los títulos por concepto de cuota de alimentos, al tiempo, como se trata de una funcionalidad de pago a través del portal web del Banco Agrario, este Despacho considera procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, máxime si se antepone los últimos acuerdos expedidos por la autoridad en comento, N° PCSJA20-11581 y PCSJA20-11632, en el que dispuso la prestación del servicio de la administración de justicia preferentemente en casa.

Sin más observaciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos del joven NICOLÁS ANTONIO NARVÁEZ HERRÁN a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.



SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 65967727738 de Bancolombia, de titularidad de SILVIA MARCELA HERRÁN RAMÍREZ, persona autorizada para el cobro de los depósitos. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

TERCERO: Comuníquese a todas las partes lo aquí decidido, y en especial infórmese a NICOLÁS ANTONIO NARVÁEZ HERRÁN y SILVIA MARCELA HERRÁN RAMÍREZ que mensualmente debe corroborar por conducto de la Secretaría del Juzgado la existencia de títulos y coordinar el pago por la modalidad aceptada.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(1)

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ad71fbc266d474f53fd8bea47a4ba3b6ba1abc8429178db7f973f4bfedf025

Documento generado en 15/10/2020 09:20:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>